Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación

No. 1.210.30 - 12.17-
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023

Doctora
ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaría de Despacho
Secretaria de Educación Departamental
E. S. D.

ASUNTO: Concepto jurídico proceso No. SED-MC-005-2023.

Cordial saludo,

De acuerdo a la referencia del asunto, se dio revisión a los Estudios Previos, a la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. SED-MC-005-2023, y se emite concepto jurídico de la siguiente manera:

El objeto del proceso es: "Contratar la elaboración de materiales impresos y reimpresos para atender los requerimientos de los diferentes programas y áreas, así como cumplir con la promoción y divulgación de los servicios que ofrece la Secretaría de Educación Departamental."

La necesidad a satisfacer con la contratación es contar con un contratista para que elabore el material para la promoción y divulgación de los servicios que ofrece la Secretaría de Educación del Valle del Cauca en asistencia técnica y para el fortalecimiento institucional.

Por otro lado, es importante promocionar y divulgar los procesos y proyectos que la Secretaría de Educación brinda a la comunidad educativa, especialmente Instituciones Educativas y Municipios no certificados del Valle del Cauca.

En este sentido, dentro de las necesidades a satisfacer se encuentran: la impresión de material Institucional para la promoción y divulgación de los servicios que presta la Secretaría de Educación y la entrega de material Institucional para la promoción y divulgación de los servicios que presta la Secretaría de Educación Departamental. La obtención de este material publicitario, permite la efectiva y eficiente comunicación de los planes, programas, proyectos y actividades del organismo en su accionar cotidiano.

En este orden de ideas, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, en desarrollo de su misión institucional de garantizar el derecho a una educación con calidad a todos los habitantes del Departamento, y con el fin de apoyar y respaldar la ejecución de las diversas actividades que demande el ejercicio de las funciones

propias de las distintas áreas administrativas, requiere dentro de sus actividades administrativas el servicio citado.

La alternativa de solución considerada es realizar una selección objetiva del contratista persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto, bajo la modalidad de selección de mínima cuantía para la elaboración de materiales impresos y reimpresos que satisfaga la necesidad de la Entidad.

La Secretaría de Educación Departamental, pagará el valor del contrato en un solo pago, con base en el informe presentado por el supervisor del contrato, quien certificará sobre la efectiva prestación del suministro. Dicho trámite deberá adelantarse ante el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, previa presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Para todos los efectos legales y fiscales para el proceso se estima como presupuesto oficial para la ejecución del contrato la suma de DIECISEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE. ($ 16.020.000). Incluidos costos directos e indirectos, con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. de CDP: 3700002620 del 26 de enero de 2023. Valor Ítem 2: DIECISEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE. ($ 16.020.000), bajo la apropiación presupuestal No. 1105-11001-2120202008-9999999999999999-9999999999999 GENERICO FUNCIONAMIENTO. Fuente de Financiación: LIBRE DESTINACION

PLAZO: El plazo de ejecución será hasta por un mes, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previo inicio en la plataforma del SECOP II.

Documentos estudiados que forman parte de la etapa de planeación

- Estudios Previos
- Análisis del Sector Económico
- Matriz de riesgos
- Invitación Pública con sus anexos

Se aplican las reglas de la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2069 de 2020 a su vez reglamentada por el Decreto 1860 de 2021.

Se atiende lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

Se aplica los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación" modificado por la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 la cual dispone:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*
>
> *1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
> *2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
> *3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
> *4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
> *5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
> *6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
> *7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
> *8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
>
> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia*

mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo

2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*
(..)"

En concordancia haciendo referencia al proceso el Artículo 30 de la Ley 2069 del 2020 determina:

ARTÍCULO 30. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."

Los documentos se encuentran ajustados a las normas citadas.

De igual manera y en atención al Decreto 1082 de 2015, se encuentra la matriz de Riesgos elaborada por el estructurador técnico por medio de la cual se establece el cumplimiento de la obligación de evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La presente contratación está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto 1082 de 2015.

En este orden, se considera que la invitación pública No. SED-MC-005-2023, se encuentra ajustada a las disposiciones señaladas en la normatividad vigente, siendo procedente la publicación en la plataforma del SECOP II.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión/interventoría de la ejecución contractual.

El presente concepto se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,

MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación

Elaboro: Luz Dorian Cruz Valdés – profesional contratista